

CLAVE

DE LA

LEGISLACION ECUATORIANA

- POR -

FRANCISCO ANDRADE MARÍN.



QUITO.

IMPRENTA DEL GOBIERNO.

1894.



INTRODUCCION.

Este folleto no pasa de ser un Índice general de la Legislación ecuatoriana. Dispuesto por orden alfabético, cronológico y de materias, está destinado á facilitar el conocimiento de la historia de las leyes patrias y el de su instable tendencia al perfeccionamiento y progreso.

En cada serie de leyes correspondientes á una misma materia, se ha expresado cuál es la que rige y la que, por tanto, está en actual observancia; así como se ha determinado también las insubsistentes, las que han caducado y las que no han surtido efecto.

Aunque estas pocas páginas son el fruto de algún tiempo de prolijo estudio y asidua labor, ellas, por lo visto, no constituyen ninguna obra de ingenio, ni de esfuerzo alguno científico ó literario. Su mérito consiste en la perseverante paciencia del que, por imitación, ha formado esta especie de Tabla de Logaritmos legislativos, en la cual, fijada la palabra sustancial, la *característica* con que se conoce una ley, se encuentran instantáneamente todas las que, sobre esa misma materia, se han expedido desde el año 1830 hasta el presente.

Han de haberseme escapado omisiones, defectos y errores en la no muy sencilla operación de clasificar, ordenar y enumerar tantas y tan variadas disposiciones legales, entresacándolas de una balumba de materias inconexas y heterogéneas; pero una que otra imperfección no impedirá el reconocer que se ha puesto una de las primeras piedras, sobre las cuales, tarde ó temprano, tiene que trabajarse la obra de la Recopilación de las leyes de la República, obra en que nadie ha emprendido, hasta hoy, seriamente.

Juzgo que esta Clave podrá ser consultada, con algún provecho, por legisladores, por jueces y altos funcionarios; por abogados, por oficinistas y por los estudiantes de Derecho. El crear nuevas leyes ó modificar las existentes; el ejecutarlas y reglamentarlas; el aplicarlas atinadamente en los Tribunales y Juzgados de justicia; todo lo demás que cae en la extensa órbita de lo administrativo y económico, y la difícilísima tarea de enseñarlas y aprenderlas, requieren necesariamente el poderoso auxilio del método en la clasificación y la enumeración. Esta es mi obra, por primer ensayo.

Las colecciones de leyes constituyen, felizmente, ediciones *oficiales*, que llevan paginación siempre fija, siempre *invariable* en cada cuaderno de leyes. De aquí resulta que si, dado el año, se cita una ley indicando la *página* con que está signada en la respectiva colección, se la puede encontrar al momento; á diferencia de lo que pasa cuando la cita se refiere á sólo la fecha en que fué expedida la ley; y esto es, á mi juicio, un defecto que nuestros legisladores no saben advertirlo, ó no quieren repararlo.

No hay Convención, no hay Congreso que haya dejado de crear un buen número de leyes y decretos que, sin determinación de la materia, están

formulados en términos como éste, de la página 157 de la Colección de 1885: “Se deroga el Decreto de 11 de Agosto de 1885, y queda vigente, en todos sus artículos, el de 30 de Octubre de 1880”. Al jurista más lince bien se le podría dar media hora de plazo para que descifre el acertijo, ó señale las tres leyes que él contiene, —la derogante—la derogada—y la vigente; y de seguro que no le bastará ese tiempo para tan ardua disquisición. Pero, si se dijera que en las páginas 157, 50 y 15 de las Colecciones de 86, 85 y 80, se encuentran, respectivamente, dichas leyes; es indudable que, en menos de un minuto, se podría venir en conocimiento de lo que se necesitaba saber á tal respecto. Y nótese que hay muchas leyes que no pueden distinguirse por la fecha en que fueron dadas, porque es frecuente que una misma corresponda á dos ó cuatro leyes, y aún á más. Lo peor es que en las colecciones, no están arregladas las leyes al orden cronológico; por lo cual es operación tardía y fastidiosa el dar con la fecha de una ley, aunque esté bien determinada por la materia. La busca por páginas es la única que proporciona inmensa economía de tiempo, y la que evita cualquier error; porque las páginas son invariables, y continuarán siéndolo. Insistiré más sobre este punto.

En la página 220 de las leyes de 1869, se lee lo siguiente: “Queda derogado el art. 4º de la ley de 13 de Febrero de 1868, reformativa de la de 9 de Octubre de 1863, adicional á la Ley orgánica militar de 27 de Abril de 1861”. La más clara inteligencia queda aturdida con este modo indicativo, con santo, seña y contraseña; y póngase el legista á rastrear esas fechas, á ver si da con ellas en menos de 30 minutos. El legislador, después de sus considerandos que expliquen y justifiquen la *materia* de la ley derogatoria, ¿no pudo, no debió decir, sencillamente, que derogaba el art. 4º de la

página 105 de las leyes de 1868? Es notable el tiempo que se pierde en esas difíciles averiguaciones de lo que el abstruso legislador se propuso decir ó hacer.

También los jueces suelen expresarse de este modo: "Ha lugar á formación de causa por el delito comprendido en la Sección 2ª, Capítulo 1º, Título 9º, Libro 2º del Código Penal": "El reo está incurso en la pena contenida en el inciso 2º, Nº 8º del artículo 126 del Título único, Tratado 8º del Código Militar". ¿No podría decirse brevemente y con toda claridad, que ha lugar á formación de causa, por el delito comprendido en la Sección 2ª, página 99 del Código Penal, ó que el reo está incurso en la pena contenida en el Nº 8º del artículo 126, página 246 del Código Militar?

La Clave se refiere únicamente á las leyes y decretos que figuran en las respectivas colecciones oficiales que van puntualizadas en la página 7; pues las leyes y decretos que no han sido publicados, tienen que considerarse como que realmente no están comprendidos en el Cuerpo del Derecho. De ellos puede formarse una Clave especial, que más tarde será materia de un apéndice para otra edición. Por ahora, tan sólo respecto de Tratados y Convenciones, atenta su importancia, he puesto excepción, incluyendo, aún las que no figuran en las colecciones de leyes, pero que deben estar constando en el Periódico Oficial.

La Comisión Codificadora que trabajó á fines del año 1889, tuvo á bien hacer su estudio sobre las leyes *originales*; mientras que yo, para la formación de esta Clave, me he atenido á las leyes *promulgadas*, y tales como existen en las respectivas colecciones oficiales; pues que, en caso de discrepancia entre el original de una ley y texto pro-

mulgado de ella, tiene que prevalecer lo segundo, si hemos de respetar el artículo 5º del Código Civil. No es ley, ni por tanto obliga una declaración de voluntad soberana que no ha llegado á promulgarse. Por esto, y porque el método seguido por la expresada Comisión es muy diverso del adoptado por mí, no he podido aprovechar de los importantísimos trabajos de ella, sino en una pequeña parte de sus indicaciones.

Los hombres más sabios se han visto en la necesidad de revisar, de rehacer y corregir sus obras, para conseguir la perfección relativa á que puede aspirar la falibilidad humana. No sería extraño que yo me viese obligado á rectificar muchas veces mis errores; y sería de desear que las personas versadas en el conocimiento perfecto de nuestra legislación, se dignasen ilustrar la materia con sus observaciones, sus reparos y áun censuras. Así, con el caudal de conocimientos ajenos, quedaría enriquecido un trabajo cuya utilidad tiene que reconocerse y sentirse diariamente.

Quito, Noviembre 25 de 1894.

Francisco Andrade Marín.

CLAVE

DE LA LEGISLACION ECUATORIANA.

Las leyes originarias de la República del Ecuador proceden de las Legislaturas que se han reunido desde que se fundó la República en 1830, hasta la presente. Estas Legislaturas han sido las siguientes:

AÑO 1830.

Convención reunida en Riobamba el 14 de Agosto, y que terminó sus sesiones el 28 de Septiembre del mismo año.

1831.

Congreso ordinario reunido en Quito, el 20 de Septiembre, y que terminó el 8 de Noviembre del mismo año.

1832.

Congreso ordinario.—Quito.—Se instaló el 25 de Septiembre y terminó el 13 de Noviembre.

— 2 —

1833.

Congreso ordinario.—Quito.—Septiembre 10.
—Octubre 29.

1835.

Convención en Ambato.—Junio 1º—Agosto 22.

1837.

Congreso ordinario.—Quito.—Enero 3.—
Abril 14.

1839.

Congreso ordinario — Quito.— Enero 15.—
Abril 14.

1841.

Congreso ordinario.—Quito.—Enero 15.—
Marzo 3.

1843.

Convención.—Quito.—Enero 15.—Mayo 31.

1845.

Convención.—Cuenca.—Octubre 3.—Febre-
ro 7 de 1846.

1846.

Congreso ordinario.—Quito.—Septiembre 15.
—Noviembre 13.

1847.

Congreso ordinario.—Quito.—Septiembre 24.
—Noviembre 27.

1848.

Congreso ordinario.—Quito.—Septiembre 18.
—Noviembre 23.

1849.

Congreso ordinario.—Quito.—Septiembre 16.
—Noviembre 17.

1850.

Convención reunida en Quito el 8 de Diciembre. Cerró sus sesiones en Junio 26 de 1851. Todas las leyes expedidas por esta Convención fueron *anuladas*, por haberlo así dispuesto la Convención que se reunió en 1852.

1852.

Convención reunida en Guayaquil el 17 de Julio. Terminó el 2 de Octubre.

1853.

Congreso ordinario.—Quito.—Septiembre 19.
—Noviembre 26.

1854.

Congreso ordinario.—Quito.—Septiembre 15.
—Diciembre 6.

— 4 —

1855.

Congreso ordinario.—Quito.—Noviembre 2.
—Noviembre 28.

1856.

Congreso ordinario.—Quito.—Septiembre 16.
—Noviembre 29.

1857.

Congreso ordinario.—Quito.—Septiembre 15.
—Noviembre 21.

1858.

Congreso ordinario.—Quito.—Septiembre 28.
—Noviembre 3.

1861.

Convención.—Quito.—Enero 10.—Mayo 2.

1863.

Congreso ordinario.—Quito.—Agosto 10.—
Octubre 24.

1864.

Congreso extraordinario.—Quito.—Marzo 18.
—Abril 18.

1865.

Congreso ordinario.—Quito.—Agosto 8.—
Octubre 9.

— 5 —

1867.

Congreso ordinario.—Quito.—Agosto 23.—
Noviembre 5.

1868.

Congreso extraordinario.—Quito.—Enero 8.
Enero 31.

1869.

Convención.—Quito.—Mayo 16.—Agosto 30.

1871.

Congreso ordinario.—Quito.—Agosto 10.—
Octubre 23.

1873.

Congreso ordinario.—Quito.—Agosto 10.—
Octubre 23.

1875.

Congreso ordinario.—Quito.—Agosto 10.—
Diciembre 14.

1878.

Convención.—Ambato.—Enero 26.—Junio 4.

1880.

Congreso ordinario.—Quito.—Agosto 10.—
Noviembre 7.

1883.

Convención.—Quito.—Octubre 13.—Abril 26
de 1884.

— 6 —

1885.

Congreso ordinario.— Quito.— Junio 10.—
Agosto 14.—Además, uno extraordinario.

1886.

Congreso ordinario.— Quito.— Junio 18.—
Agosto 21.

1887.

Congreso ordinario.— Quito.— Junio 10.—
Agosto 7.

1888.

Congreso ordinario.— Quito.— Junio 10.—
Agosto 8.—Congreso extraordinario, 9.

1890.

Congreso ordinario.— Quito.— Mayo 15.—
Agosto 8.—Además, Congresos extraordinarios,
del 11 al 20 de Agosto, y del 21 al 30 de id.

1892.

Congreso ordinario.— Quito.— Junio 10.—
Septiembre 5.—Además, Congreso extraordinario,
del 9 de Agosto al 5 de Septiembre.

1894.

Congreso ordinario.— Quito.— Junio 10.—
Agosto 10.—Extraordinarios, de Agosto 11 al 20,
y del 21 al 30 de id.

Las leyes y decretos que se han expedido sobre diversas materias, son los que van á puntualizarse por orden alfabético en esta Clave. Se incluyen los decretos ejecutivos, cuando éstos se han dado por autorización de las Legislaturas, para que tengan fuerza de ley.

Las meras resoluciones legislativas y los decretos ó providencias de interés particular, ó los que han surtido ya todo su efecto, sin haber dejado consecuencias de aplicación práctica ulterior, no se han anotado en este trabajo sinóptico.

Esta Clave fija el año de las leyes y de los decretos, y la página de la Colección oficial respectiva en que se registran, la cual es inalterable. Las Colecciones oficiales son éstas:

De 1830 á 1839 inclusive, el conocido Registro Auténtico, que comprende dos tomos:

Desde 1840 hasta el 15 de Marzo de 1846, la compaginación de la "Gaceta del Ecuador", que se encuentra íntegra en el Archivo del Congreso; pues aún cuando hay folletitos de leyes aisladas, no sería acertado citar las páginas de esos folletos:

Desde el 16 de Marzo de 1846 hasta el 28 de Diciembre de 1849, "El Nacional", que forma colección bien arreglada y que no es difícil encontrarlo, no sólo en el Archivo del Congreso, sino en varias oficinas públicas y aún entre particulares:

De 1850 á Julio 16 de 1852, no hay más que leyes anuladas, como ya se ha dicho:

Desde Julio 17 de 1852 hasta el 58 inclusive, la compaginación de las Colecciones oficiales respectivas, que son bastante conocidas y de abundante edición:

Los años de 1859 y 1860 no corresponden á ninguna Legislatura:

Las leyes relativas á las Legislaturas reunidas desde el 10 de Enero de 1861 hasta 1894 ex-

clusive, se encuentran, sin interrupción ninguna, en las respectivas Colecciones oficiales, que son abundantes y conocidas; y cuya compaginación no puede confundirse, porque no se ha hecho más que una sola edición de cada folleto. La compaginación de las leyes de 1894, quedará en blanco, para llenarla cuando se publique la Colección respectiva.

Los Códigos que forman libros, van señalados con un asterisco; y del mismo modo, los folletos relativos á la Constitución de la República. Todas las demás Colecciones que forman folletos, van indicadas con un paréntesis.

Las leyes colombianas expedidas desde 1821 hasta 1829 inclusive, se anotarán en un apéndice; pero tan sólo unas pocas, en cuanto parezca que tienen alguna aplicación práctica actual.

LEYES

SOBRE ADUANAS.

Años.	Páginas.	Ley que actualmente rige.
1830	39-42-57 y 61	<p>La de 4 de Septiembre de 1890, que no figura en la Colección de leyes de dicho año; pero de ella hay folleto especial. Rigen además, las reformas de 1894.</p> <p>OBSERVACIONES.</p> <p>Las aduanas producen actualmente un 78 % del valor total de ingresos fiscales.</p> <p>La Nación tiene los puertos de Guayaquil, Manta y Callao, Bahía de Caráquez, Esmeraldas, Tulcán y Loja.</p>
31	172	
33	363	
37	275 y 313	
43	495	
47	2209	
48	6281	
53	()	
55	()	
56	19 y 24	
61	31 y 82	
67	38	
69	185 y 209	
71	319 y 326	
75	22 y 87	
84	186	
85	90 y 92	
86	()	
87	124	
88	89-105-119 y 124	
94		

Agentes diplomáticos y consulares.

1869	() 5	<p>La que actualmente rige es la de 28 de Agosto de 1869, que no figura en la Colección y forma folleto separado; y la del mismo año, pág. 5 de la Colección, así como la de 1887, pág. 23.</p>
1887	23	

Agricultura y Fomento.

Años.	Páginas.	Ley que rige.
1839	515	Las leyes que se han dado sobre esta materia, no han tenido aplicación práctica respecto á inmigraciones y colonias. Tampoco respecto á reglamentación del cultivo de la quina. Lo demás, véase.
43	507	
46	600 y 730	
47	1443-2036-2044 y 2406	
48	6186, Ej.	
49	7014 y 7119, Ej.	
53	23-31 y 32	
54	18 y 29	
61	73-77 y 79	
65	1	
75	104	

Aguardiente.

1830	56	La de 1890, página 107, y los artículos 3-4-5-6-7 y 15 de la ley de 1888, página 76. El aguardiente produce el 4 ½ por ciento del valor total de ingresos fiscales.
31	186	
32	299 y 317	
35	523	
37	278	
55	32	
67	39	
69	205	
75	106	
84	179	
85	97	
87	181 y 182	
88	76	
90	107	

Aguas.

Años.	Páginas.	Ley que rige.
1832	281	El Código Civil, edición de 1889, páginas 128-175 y 177.
55	23	
61	83 y 115	
86	140	
92	22	

Alcabalas.

1830	38	La de 1890, con exclusión de todas las anteriores. Las alcabalas representan un 2 % de los ingresos fiscales.
46	762	
69	171 y 172	
71	323	
75	74	
90	105	

Aranceles.

1831	123	La de 1885, páginas 55 y 71, con derogación expresa de la de 57 y de todas las que se opongan á aquella.
39	536	
49	6902	
52	66	
53	29	
57	8	
61	172	
85	55 y 71	

Archivo del Poder Legislativo.

1832	324	La de 1886, con la reforma de 87, página 5.
86	137	
87	5	

CASA DE LA CULTURA ECUATORIANA
LIBROS ECUATORIANOS
EXPOSICION PERMANENTE
QUITO—ECUADOR

Armas del Estado, ó sea Escudo.

Años.	Páginas.	Ley que rige.
1830	50	Vigentes, ambas.
43	495	

Bancos.

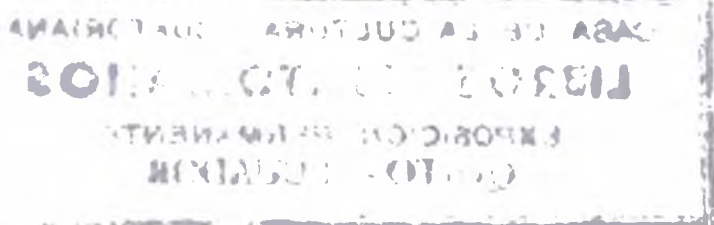
1839	517	La de 1886, sobre Bancos de emisión, página 228, y la de 1869, pág. 176, sobre Bancos hipotecarios.
67	49-51 y 53	
69	176	
71	305 y 307	
78	94	
86	227 y 228	

Bibliotecas.

1869	123	La única, de 1869, página 123.
------	-----	--------------------------------

Calles.

1863	138	La de 1863, pág. 138, con la de 1871, página 246. Rigen también las disposiciones del Código Civil, pág. 128 y 129. Es importante la ley de 1867, pág. 35, sobre aseó de calles, y parece que no está derogada.
65	19	
67	32 y 35	
71	246	
73	360	
87	51	



Camino y Obras Públicas.

Años.	Páginas.	Ley que rige.
1830	111	Sobre esta materia, nuestra legislación es un verdadero caos. Es casi imposible fijar con precisión, cuáles sean las leyes que estén en vigencia. Se ha ordenado que se abra caminos; que se funde colonias itinerarias; que se conceda privilegios á tamberos, posaderos, mesoneros, etc.; pero nunca las leyes han cuidado de expresar si lo anterior sobre la misma materia, queda revocado ó modificado. Te-
35	99	
37	319	
39	510 y 557	
43	487-506 y 507	
46	26 y 776	
48	5733	
49	7014	
54	23 y 29	
55	18	
64	5 y 6	
65	7-9-25-26 y 34	
67	21-43 y 46	
69	4-10-54-58 y 128	
71	267 y 302	
78	69 y 84	
80	59	
84	9-13-14-17-20-30 y 92	
86	174 y 255	
87	58-60 y 64	
92	47	
94		

nemos, pues, que decir, que casi todas las leyes están vigentes sobre apertura ó composición de caminos, para el Pailón, Esmeraldas, Manabí, Canelos, Babahoyo, Machala, Santa Rosa, Naranjal, Zaruma, Macará etc.; pero que tales leyes que, sobre una misma materia, se han repetido muchas veces, carecen de aplicación práctica ó han caído en desuso. En cuanto á las leyes de interés general, la que puede consultarse como vigente, es la de 1869, folio 54. Las leyes de última Legislatura, son las atendidas como vigentes.

Cárceles.

Años.	Páginas.	Ley que rige.
1833	372 y 373	La de 1869, página 129, sin perjuicio de las adiciones hechas en 1884 y 1892.
37	308	
39	530	
43	507	
67	15	
69	129	
84	128	
92	13 y 42	

Casa de Moneda.

1831	170 y 187	Las leyes de 1884, 88, 90 y 92 sobre que se acuñen en cualquiera casa de moneda de nación extranjera, ciertas cantidades de dinero, han tenido cumplida aplicación práctica, y han surtido todo su efecto. Las leyes de los años de 1831, 37, 53 y 54, se refieren á la antigua casa de moneda que funcionaba en Quito, y que se cerró en 1859.
37	179	
53	76	
54	35	
84	171	
88	81	
90	100	
92	121	

Casas de Temperancia.

Años.	Páginas.	Ley que rige.
1884	37	La de 1884, página 37, y sus adicionales dadas en 1888 y 92, páginas 30 y 35.
88	30	
92	55	

Censo de Población.

1861	2	No han tenido efecto la ley de 1871 ni las anteriores.
69	127	
71	244	

Censos y Capellanías.

1831	190	El Concordato de 1863; la Nueva Versión de id., de 1882; el Convenio adicional celebrado en 1891, y la ley de 1884, página 127.
39	520	
47	2271	
49	7075	
53	79	
54	46	
57	29	
65	4	
84	127	

Código Civil.

33	409	La edición de 1889, hecha en Nueva York, con arreglo á la ley de 1887, página 95.
43	496	
46	24	
52	10	
55	3	
57	()	

Años.	Páginas.	Ley que rige.
58	9	
61	*	
65	3	
67	1	
71	247 *	
73	371	
90	*	

Código de Enjuiciamientos Civiles.

1830	94	La edición hecha en 1892, con arreglo á la ley de 1890, página 70, y á la de 1892, página 61. No puede citarse otra edición. Además, la reforma dada en 1894.
31	192	
32	301	
35	2	
43	496-428 y 501	
46	735	
48	5757	
53	28 y 54	
54	14	
55	10 y 16	
61	105-138 y 142	
63	65	
64	1	
68	3	
69	169	
71	247	
78	7	
80	13 y 17	
85	72	
86	176 y 178	
87	6	
90	70	
92	61	
94		

Código de Comercio.

Años.	Páginas.	Ley que rige.
1831	173 *	La edición hecha en 1882, con arreglo á la ley dada en 1878; pero con las reformas de 1884, pág. 183.
63	107	
64	3	
78	()	
84		

Código de Enjuiciamientos, de Comercio.

1831	173	La misma edición de 1882, con las indicadas reformas de 86, pág. 183.
47	2357	
86	183	

Código Fiscal.

1875	107	No ha surtido efecto, á pesar de su importancia.
------	-----	--

Código Militar.

1847	2243	El editado en Nueva York, en 1871, el cual es ley dada en 1869, con las reformas de 1875 y 1876. Hay libro y folleto.
71	*	
75	()	
78	107	

Código de Enjuiciamientos Militar.

Años.	Páginas.	Ley que rige.
1843	494	El enjuiciamiento en lo militar obra en los mismos libros y folleto del Código militar.
71	*	

Código de Minería, y leyes de Minas.

1830	52	El folleto que se publicó en 1886: las reformas de 1887, pág. 25; y las de 1892, pág. 96.
37	339	
47	2431	
49	7099	
52	69	
75	98	
84	41	
86	()	
87	25	
92	19 y 96	

Código Penal.

1835	()	La edición hecha en Nueva York en 1889, la cual es el Código penal de 1871, con las reformas de 1873, 75, 83, 85 y 87, páginas 355-32-134-83-94 y 75.
43	496	
47	2248	
52	32	
56	9 y 26	
67	17	
69	167	
71	* 249	
73	355	
75	32	
84	134	
85	83	
87	94 y 95	

Código de Enjuiciamientos en Materia Penal.

Años.	Páginas.	Ley que rige.
1830	73	La edición hecha en 1892, con arreglo á la ley de 1892, página 78. Rige también la ley de 1835, pág. 516, sobre responsabilidad de altos funcionarios públicos.
32	321	
33	453	
35	516	
39	544	
43	489	
47	2248-2579 y 2622	
49	7086	
53	1 y 61	
55	27 y 40	
56	9 y 26	
61	74	
63	9	
64	22	
65	20	
71	*	
84	134	
87	86	
92	78	

Colegio Militar y Naval.

1843	495	La edición de 1871, hecha en Nueva York, con arreglo á la ley de 1869, y las reformas de 1876.
67	69	
69	225 y 227	
88	127	
92	135	

Concordato, Patronato y Fuero eclesiástico.

1843	492	El Concordato de 1863, que rigió desde 1865; la Nueva Versión de 1882 y el
47	2356	
48	5955	
61	8	

Años.	Páginas.	Ley que rige.
1863	131	Convenio adicional de 1892. Rige igualmente la ley de 1873, pág. 352.
64	8	
65	12 y 49	
73	352	
88	55	
90	6	
94		

Contribución general.

1831	179	La de 1886, página 211, y la reforma de 1892, página 19. En la ley de 1869 se ha dicho que la página es 242 ó 445, porque hay irregularidad en las ediciones consultadas por el autor.
33	443 y 448	
35	522	
43	502	
47	2356	
54	37	
55	29 y 48	
57	35	
64	17	
69	242 ó 445	
86	211	
92	19	

Constitución.

1830	19 * 60	La de 1884, con las reformas y aclaraciones del mismo año, pág. 166, y las de 1886, pág. 128 y de 87, pág. 7. Hay folleto de 3ª edición.
35	*	
43	*	
45	*	
50	*	
52	*	
53	73	
35	9	
56	1	
61	* 12	
69	* 13	

Años.	Páginas.	Ley que rige.
1873	351 y 362	
75	18	
78	43 * 66	
84	*	
86	128	
87	7	

Crédito Público.

1830	35 y 47	La de 1884, pág. 188, y las de 1885, 87 y 88, pág. 91, 180, 187 y 96. Rige también la reforma dada en 1894, p. y el decreto de suspensión del pago de la deuda externa, dado en el mismo año, p. No está refundida esta ley.
35	140, D. E.	
37	251-282-309 y 355	
43	503 y 508 Ej.	
46	71-85 y 105	
47	2380	
48	5977 y 6227	
52	69	
53	77	
54	47 y 53	
61	83	
63	206	
65	36	
69	197	
73	395	
75	79 y 100	
78	80 y 98	
84	188	
85	91	
87	180	
88	87 y 96	
94		

Diezmos.

Años.	Páginas.	Ley que rige.
1833	421	La ley sobre diezmos, procedente del Patronato y del Concordato, rigió hasta que, por el Convenio adicional del Concordato, que se publicó con fecha 10 de Octubre de 1891, dejó de regir en este año, y quedó reemplazado el diezmo por la contribución predial del tres por mil, que es la que actualmente rige.
47	2407	
63	227	
64	18	
67	54	
69	211	
71	321	
75	97	
84	167	

División Territorial.

1830	41 y 78	La de 1884, pág. 99, con las adiciones y reformas de 1888, 90 y 92, pág. 39-17 y 10. Los Municipios han hecho nuevas creaciones de parroquias. La ley de Régimen administrativo interior contiene la de División Territorial, que con más propiedad, debiera formar ley
31	165-181 y 184	
46	27 y 39	
52	12-14 y 31	
54	5 y 27	
55	2-6 y 23	
57	33	
58	4	
61	34	
63	5	
64	6 y 9	
67	4 7 y 10	
69	8-10 y 11	
71	260 y 271	

Años.	Páginas.	Ley que rige.
1875	37	independiente de aquella.
78	49	
80	6-64-67 y 68	
84	99	
88	39	
90	17	
92	10	
94		

Ejército y Armada. Marina.

1830	50	La de 1887, página 199.
32	310	
35	38, 2º tomo.	
37	295	
43	490	
47	2359	
49	7105	
52	52	
54	59	
55	22	
56	31	
57	43	
61	85 y 86	
65	46	
67	60 y 64	
68	103	
69	231	
75	119	
78	108	
80	148	
84	207 y 211	
85	118 y 123	
86	247	
87	199	

Elecciones.

Años.	Páginas.	Ley que rige.
1830	3 y 62	La de 1884, pág. 135, con las reformas de 1890, pág. 62. Hay folleto especial.
32	295	
35	46	
37	260	
43	508-509 y 510	
47	2104	
52	37	
54	26	
61	56	
63	155	
64	10	
69	59	
75	25	
84	135	
90	62	

Erección de Diócesis.

1837	271, Guayaquil.—Febrero 4 de 1837.	Han producido su efecto las leyes que se han dado para la erección de las Diócesis de Ibarra, Riobamba, Loja y Portoviejo. Las otras Diócesis fueron erigidas con anterioridad á la fundación de la República. La erección de estas Diócesis no corresponde á ninguna página de las Colecciones oficiales civiles.
48	6361, Arzobispado.—Enero 24 de 1849.	
61	1, Loja.	
63	Ibarra, Riobamba y Loja.—Enero 5 de 1863.	
69	1 Manabí, y Esmeraldas.	
71	256	
88	36	

Escuelas y Colegios.

Años.	Páginas.	Ley que rige.
1831	147, Guayaquil.	Casi todas las leyes y decretos que se han expedido desde 1861 hasta 1892 inclusive, sobre creación de escuelas de niños y niñas, de Colegios de instrucción secundaria ó superior, y sobre provisión de fondos para sostener estos establecimientos, han tenido su debida aplicación práctica, y han surtido su efecto, total ó parcialmente. Por lo mismo, para examinar lo que haya ocurrido respecto de cada caso particular, es indispensable consultar las respectivas leyes, entre las que van puntualizadas,
33	361, Ej. 388, Ej.	
35	221, id. Conventos.	
37	308 y 344, S. Fernando	
39	482, Esc. normal.	
46	7, id. id.	
47	1127-2393 y 2056	
48	6155, Esc. de artes.	
53	24-27-35 y 38	
54	19 y 31	
55	24, Colegio Olmedo.	
56	6, id. id.	
57	5	
58	7	
61	8-9-10 y 103, Ambato	
64	11, Guayaquil.	
65	2-5-9-15-16 y 21	
67	3-8-19-20-34 y 69	
69	84 y 225	
71	265	
73	339	
86	147	
88	39 y 41	
92	76-108 y 158	
94		

pero teniendo cuidado de comparar sus disposiciones con las que se han expedido sobre instrucción pública. Las leyes anteriores al año 1861, han sido de poca entidad y han quedado escritas y casi sin ninguna aplicación práctica, salvo en el tiempo transcurrido desde 1835 inclusive, hasta 1839. Desde 1861 hasta 1873, se ha creado la mayor parte de las escuelas y colegios.

Estadística.

Años.	Páginas.	Ley que rige.
1878	4	No ha tenido efecto.

Estatuas, Honores, Monumentos.

1830	40, Bolívar,	Están cumplidas las leyes que se han dado sobre esta materia, menos la de 1888, sobre el monumento conmemorativo de la fecha de nuestra Independencia, y la relativa á la lápida que debe colocarse en Tarqui.
31	183, Witle.	
45	718, Pareja.	
46	49, Sucre.	
47	1094 y 1497, Olmedo.	
52	6 id., Rocafuerte.	
53	83, Illingrot.	
61	99, Ejército.	
84	234, Salazar.....	
86	148, Tarqui.	
87	195, Ejército.	
88	37, Próceres del 10 de Agosto.	

Explotación de Bosques.

1853	23	La de 1875, pág. 85, y las de 1887 y 1890, pág. 189 y 15.
75	85	
78	74	
87	189	
90	15	

Extranjeros.

1837	291	La de 1892, pág. 113, que deroga sólo las leyes que se le oponen. Rige en parte la de 1886, pág. 143.
84	215	
86	143	
92	113	

Ferrocarriles.

Años.	Páginas.	Ley que rige.
1861	10	En 1861, la Convención autorizó al Ejecutivo para que celebre contratos sobre construcción de ferrocarriles ó caminos de ruedas, para que, del Interior, se pueda salir á la Costa, por el Pailón, Guayaquil, Naranjal y Santa Rosa.
73	336, Wilson y Bunster.	
78	38, Wolf y Spyer.	
80	65, Zegers y Gohring.	
84	21, Juan A. Medina.	
84	40, de Manabí á Quito.	
84	153, Muñoz y Paralta, por G. Wilczynski.	
85	34, Marco J. Kelly.	
85	46, I. G. Finlay y F. Wiswel.	Desde entonces hasta 1871, se celebraron contratas con los Señores Miguel Paris Moreno, Víctor Proaño, Ordóñez H. ^{nos} , Alavas y José Antonio Sucre para construcción de varios caminos de herradura ó de ruedas, según puede verse en las leyes de 65, 67, 68 y 71, páginas 7 y 26, 11, 6, y 297 respectivamente; pe-
86	168, id. id.	
87	33, Ignacio Palau.	
87	40, José Theakston.	
87	44, M. J. Kelly.— Durán.	
87	52, Federico Wesson.	
88	35, Tranvías, Concejo de Quito.	
90	40, Alberto y Nicolás Muñoz V.	
92	120, Tranvías de Quito al Norte.	
94	Id. Wickmann.	
94	Th. Delort.	

ro ninguna de estas empresas ha tenido efecto. En 1873, por primera vez, se presentó la propuesta de Wilson y Bunster para la construcción de un ferrocarril nada menos que *aéreo y marítimo*; y esta empresa y las catorce posteriores han resultado completamente *aéreas*, salvo el ferrocarril de

Durán á Yaguachi, y una pequeña parte del de Yaguachi á Chimbo, El contrato D'Okza no figura en las colecciones, el cual resultó tan ilusorio como el último de Th. Delort. No se sabe el resultado que tendrá el tranvía propuesto por el Sr. Wickmann.

Fiestas.

Años.	Páginas.	Ley que rige.
1861 63	11 y 12 4	Vigentes.

Funerales.

1837 46	334 716	En virtud de los Concordatos, rigen sobre funerales, únicamente los reglamentos dictados por la autoridad eclesiástica y que se registran en las colecciones de los Sínodos Diocesanos.
------------	------------	---

Gracia.

1884 87 92 94	132 90 148	La de 1887, pág. 90, con la reformatoria de 1892. p. 148, está derogada por la ley de 1894.
------------------------	------------------	---

Guardias Nacionales.

1835 37 43	61, 2º T? 319 495 y 500	La de 1875, sancionada en 1876, pág. 120 de la Colección
------------------	-------------------------------	--

Años.	Páginas.	Ley que rige.
1846	7059	de 1875, con las reformatorias de 85, pág. 120, y de 86, pág. 217. Hay folleto especial; pero no está refundida la ley.
53	80	
61	100	
67	29	
69	231	
75	120	
85	120	
86	217	

Hatos,

1835	36, 2º Tº	Las de 84, 85, 90 y 92, pág. 89-83-36 y 38 de las respectivas Colecciones. No está refundida.
37	276	
84	89	
85	83	
90	36	
92	38	

Hijos naturales.

1837	370	El Código Civil de 90, sin perjuicio del efecto de las leyes de 37, p. 370, de 61 y 71.
61	*	
71	*	
90	*	

Hospitales y más Casas de Caridad.

1835	558	Sobre esta materia, los diversos decretos que se han expedido para el establecimiento de hospitales y organización
43	507 y 552	
47	1470	
53	22, Babahoyo.	
55	4	
58	3	

Años.	Páginas.	Ley que rige.
1861	80, Babahoyo.	de ellos, están vigentes, pero no todas han tenido aplicación práctica. Para cada caso, hay, pues, que examinar el decreto respectivo.
63	175, Latacunga.	
69	126, HH. Caridad.	
73	375, Alumnos.	

Imprenta.

1833	410	Rige el Código de Enjuiciamientos en materia penal, pág. 68.
43	493	
61	75	

68. Después del año 61, rigieron los enjuiciamientos de que se habló en la palabra Código de Enjuiciamientos criminal. La ley de 1821, pág. 96 á que se refiere la de 1861, pág. 75, no puede estar ya vigente, á virtud de lo preceptuado en la regla 22 del art. 7º del Código Civil.

Indemnizaciones.

1837	312, art. 18	Las de 1888, pág. 10 y 83, que derogan las anteriores. No están refundidas, á pesar de estar ordenado á fojas 83.
52	71	
61	78	
88	10 y 83	

Inválidos.

1832	306	La de 1890, con derogación de las leyes de 1847, 52 y 78. No habla de la de 1888, p. 126, tal vez por ser adicional de la derogada ley de 78.
43	492	
47	2163	
52	79	
67	58	
78	103	
88	126	
90	120	

Juntas de Hacienda y Provinciales.

Años.	Páginas.	Ley que rige.
1832	332	Casi no tiene aplicación práctica esta ley.

Juramento de empleados públicos.

1831	169	Vigente.
------	-----	----------

Manumisión.

1830	45 y 80	Surtió su efecto la de 1854, pág. 9, y pasó para no volver.
31	118	
43	505	
52	16	
54	9	

Marina.

1832	310	Vigentes, las de 46 y 47.
43	490	
46	7105	
57	43	

Moneda.

1831	170 y 187	La de 1884, pág. 171 y 233, con las adiciones de 1888, pág. 82. Véase leyes de 1887, pág. 187, y las de 1892, pág. 121. En el N ^o 290 del "Diario Ofi-
32	289 y 347	
33	353-368 y 462	
35	37, 2 ^o T ^o	
37	343	
46	781 y 957	
53	76	
56	21, sistema decimal.	

Años.	Páginas.	Ley que rige.
1857	40	cial", figura un decreto legislativo de 1894 sobre amortización de moneda chilena y peruana.
69	198	
71	291-292-293 y 324	
73	78-79-377 y 394	
75	86 y 99	
84	171	
87	187	
88	81	
90	99	
92	121	
94		

Montepío militar y Montes de Piedad.

1839	539	La de 1846, pág. 7088 de "El Nacional", con las de 1855-61-63-69-75-88 y 92. Hay folleto especial; pero no está refundida la ley de una manera completa. En 1894, se dió una ley sobre concesión de letras de montepío á viudas, huérfanos y madres de los militares que murieron en 1882 y 1883. Esto no altera
46	7088	
54	59	
55	21	
61	103	
63	232	
65	33, Resolución.	
69	229 y 230	
71	278, Montes de Piedad.	
75	117	
84	233	
87	196	
88	128	
92	29	
94		

la ley principal, sino que la confirma. En pago de Montepío, se gasta anualmente más de \$ 50.000, y el ingreso es sólo de \$ 15.000 por año.

Obstetricia.

Años.	Páginas.	Ley que rige.
1839	543	La de 1868, pág. 4, y su adicional de 1869, pág. 196.
68	4	
69	196	

Orgánica de Hacienda.

1830	80	La de 1863, pág. 206, con las adiciones, supresiones y reformas de 1867, 1868, 78, 84, 86, 87, 88 y 92. Hay folleto especial, y está refundida por el Tribunal de Cuentas. En 1894, se dió una ligera reforma sobre nombramiento de empleados del Tribunal de Cuentas. Véase el N ^o 285 del "Diario Oficial".
43	499	
48	6192	
53	75	
55	49	
56	18	
57	39	
63	206	
67	38	
68	7	
78	93	
84	166 y 185	
86	185	
87	97	
88	106 y 121	
92	63 y 139	
94		

Orgánica de Comercio.

1837	434	La de 1882, que contiene el Código de comercio, orgánica y procedimiento. Libro especial. Véase la pág. 197 del Cód. de Comercio.
48	4022, Ej.	
55	19	
57	32	
61	169	
63	107	
78	* 197, Cód. de Com.	

Orgánica Militar.

Años.	Páginas.	Ley que rige.
1831	176	La de 1884, página 216, con derogación de las leyes que á ella se opongan, y la reforma de 1885, pág. 121.
32	304-306 y 310	
37	285	
43	490	
46	221-234-250-271-286 y 6416, marina.	
47	2272 y 2381	
52	80	
55	1	
56	33	
61	88	
63	231	
65	45	
67	61 y 62	
68	102 y 105	
69	220	
71	331	
84	216	
85	121	

Orgánica de Instrucción Pública.

1830	109	La de 1892, pág. 161, sin derogación expresa de la ley de 1878, pág. 9, ni de las adiciones y reformas hechas en 1885, 88 y 90, pág. 51, 9, 43 y 91.
33	400	
35	43 y 126	
37	250-382 y 459	
39	482	
43	491-505 y 507	
46	129 y 1059	
47	2056	
48	2685 y 6186	
53	18-20-21 y 30	
61	32	

Años.	Páginas.	Ley que rige.
63	141	
65	2	
69	89 y 97	
71	284	
73	265	
75	39	
78	9	
80	27	
84	124	
85	51	
88	9 y 43	
90	91	
92	161	

Orgánica del Poder Judicial.

1830	88	La de 1884, pág. 44, con las reformas de 1890, pág. 70. Según lo que se lee en la pág. 81, esta ley está refundida en un folleto.
32	250-292 y 301	
33	420	
35	526	
37	316	
43	504 y 505	
61	13	
69	28 y 53	
75	40	
78	1	
84	44	
90	70	

Policía,

1830	60	La de 1885, pág. 23; las reformas de 1886, pág. 133 y 136,
33	429	
35	484	

Años.	Páginas.	Ley que rige.
48	3757 y 5446	y las de 92 y 94, pág. 50 y N ^o 285 del "Diario Oficial".
56	24	
57	43	
64	7	
67	6	
75	24	
85	23	
86	133 y 136	
92	50	
94		

Politécnica.

1869	124	Se fundó en 1870; se suspendió en 1876, y se restableció en 1884, con modificaciones.
------	-----	---

Pólvora.

1833	355 y 450	La de 1890, pág. 86 y 101. Este ramo produce cosa de \$ 20.000 al año, que casi es el costo del valor de este artículo estancado.
37	336 y 401	
47	2677, Ej.	
90	86 y 101	

Premios y pensiones.

Años.	Págs.	Agraciados.	Subvenciones.
1833	456	Mauricio J. de Echanique	Sueldo íntegro.
43	487	Javiera Maya de Córdova	Pensión anual.
69	126	Guillermo Jameson.....	Id. mensual.
75	99	Manuela de la Peña.....	Id. vitalicia.
78	81	Mariana Borja de Pérez.	\$ 1.600.
84	176	Juana Quiroga.....	Pensión vitalicia.
85	49	Federico González Suárez	Id., p. ^a buscar datos históricos
"	111	J. Quiroga y J. Bustillo Q.	Id. vitalicia.
87	83	Mariana Rivadencira...	Media pensión de institutora
90	118	Quirogas.....	Pensión vitalicia.
93	17	Pedro Fermín Cevallos..	Id. de jubilado.
"	50	Taquígrafos.....	\$ 2.000.
94		Juan B. Vázquez.....	Pensión de jubilado.

Presupuestos y Sueldos.

Años.	Páginas.	Ley que rige.
1830	49	La de 1888, que no figura en la Colección, y la de 87, pág. 23, son las que rigen hasta el 31 de Diciembre de 1894; pero, en adelante, regirá la de 1894 N. ^{ros} 297 y 307 del "Diario Oficial".
43	500 y 501	
46	2044 y 2295	
48	5917	
49	6980 y 7040	
54	48	
56	4 y 27	
69	5	
87	23	
94		

Privilegios.

1880	53	La de 1880, pág. 53, con la reforma de 85, pág. 10.
85	10	

Régimen Administrativo Interior.

Años.	Páginas.	Ley que rige.
1830	78	La de 1878, que figura también en la Colección de 1884, y las reformas de 1887, 1890 y 1894.
31	169	
32	340	
35	518	
43	488 y 497	
46	4	
47	4 y 2104	
49	6903	
61	37	
69	133	
75	24	
78	54	
84	106, reprod. la de 78	
87	16	
92	42	
94		

Régimen Municipal.

1830	54	La de 1878, con las de 1884-87-88 y 92, páginas 154, 20, 12 y 67, y 15. La ley de 1878, que es la principal, no figura en la Colección. Hay folleto.
31	171	
32	294	
33	428	
37	274 y 293	
52	67	
61	45	
63	177	
71	289	
78	()	
84	154	
87	20	
88	12 y 67	
92	15	

Recopilación de Leyes, ó Comisión Codificadora.

Años.	Páginas.	Ley que rige.
1852	27	La de 90, que impuso al Ejecutivo el deber de coleccionar y publicar todos los Tratados y Convenios, y la de 94, N ^o 298 del "Diario Oficial.
55	3	
67	15	
84	32	
85	16	
88	28	
90	84	
94		

Responsabilidad de Altos Funcionarios.

1832	321	Están vigentes las tres últimas.
35	516	
84	95	
87	88	

Sal.

1830	74	La de 1884, pág. 162, en todas sus partes. La de 1885, que limitaba el estanco de Sal hasta fines de 1887, quedó sin efecto, á virtud de la cláusula 16 del contrato Kelly (pág. 37 del mismo año). La de 1887 es mera derogatoria de la ley de 53, sobre impuestos á la elaboración
32	321	
35	59	
37	350 y 379	
46	755 y 762	
53	24	
54	52	
56	16	
65	38	
68	27 y 102	
69	199	
73	389	
75	81	
78	89	

Años.	Páginas.	Ley que rige.
84	162	de sal y salitre en Imbabura. La de 92 que suprimió y modificó respectivamente los artículos 6º y 7º de la Ley de 1884, ha quedado derogada por la de 1894, N° 290 del "Diario Oficial". Por tanto, la Ley de 84 es la que rige en todas sus partes. Este ramo produce netamente cosa de \$ 150.000 al año, y representa un 3 ½ por ciento del ingreso total de rentas.
85	88	
87	178	
90	114	
92	13	
94		

Servicio Postal.

1830	59	Los Reglamentos dados por el Poder Ejecutivo en 1884. Parte figura al fin de la Colección de 1884, y parte, en folleto especial. En 1894, Núm. 285 del 'Diario Oficial', hay una ley sobre servicio postal marítimo.
31	136 y 153	
32	248	
33	357	
55	39	
61	81	
84	Ej., al fin de leyes de 84.	
94		

Tabaco.

1830	76	La de 1856, pág. 13, y la de 1890, pág. 112. Este ramo produce al Fisco unos \$ 25.000 por año, que representan apenas un medio por ciento del ingreso total. En 1894 hay una ley más. N° 294 del "Diario Oficial".
37	305 y 339	
55	37	
56	13	
65	41	
90	112	
94		

Telégrafos.

Años.	Páginas.	Ley que rige.
1871	250 y 262	Las leyes de 1871 y 75 no tuvieron efecto. El Presidente Sr. D. José María
75	67	
84	Ej., al fin de leyes de 84	

Caamaño, hizo construir las principales líneas telegráficas, por cuenta del Estado. Sus sucesores en el mando, Sres. Flores y Cordero, las han continuado con feliz éxito. El servicio telegráfico se rige por el Reglamento de 1884, que obra al fin de la Colección. En cuanto á tarifa, hay una reforma.

Terrenos Baldíos.

1833	393	La de 1875, pág. 110.
43	495	
52	69	
54	53, art. 22 y 36	
61	82	
64	17	
65	30 y 42	
71	306	
73	397	
75	110	

Territorio de Oriente y de Galápagos (Colón).

1885	11 y 17	Las de 1885, pág. 11 y 17 sobre régimen administrativo de ambos territorios, están modificadas por la de 1894, N.º 294 del "Diario Oficial".
94		

Timbres y Papel Sellado.

Años.	Páginas.	Ley que rige.
1830	77	La de 1886, pág. 232: la de 1887, pág. 165; y las de 1888 y 1890, pág. 117 y 102. Este ramo fiscal produce cosa de \$ 200.-000 por año; ocupa el primer lugar después de las Aduanas, y representa el 5 por ciento del ingreso total de rentas fiscales.
31	132 y 188	
32	243	
37	325	
39	521	
47	2239	
55	42	
56	23	
64	16 y 20	
65	40	
71	314	
73	349	
86	232	
87	165	
88	117	
90	102	

Tratados y Convenios internacionales, y algunos contratos importantes con corporaciones ó particulares.

Año de la celebración.	Año de la aprobación de la Legislatura.	Página de la Colección.	Nación.	Materia.
1832 Dobre. 8...	1835 Spbre 15...	72 y 77, 2º Tomo.	Nueva Granada.....	Amistad y alianza.
1834 id. 23...	1837 Abril 17...	355 y 356.....	Nva. Gda. y Venezuela.	Créditos activos y pasivos de Colombia.
1838 Nbre. 24...	1839 Abril 13...	523 y 524.....	id. id. id.	Servicio postal.
1843 Junio 6....	1843 Julio 1º....	568.....	Francia.....	Amistad, Comercio y Navegación.
1839 Julio 13....	1846 Enero 29...	215.....	Estados Unidos.....	Paz, Amistad, Comercio y Navegación.
1854 Agosto 1º...	1857 Nbre. 13...	3.....	Nueva Granada.....	Convención Consular.
1857 Junio 23...	1857 Nbre. 12...	37.....	Gran Bretaña.....	Deuda Mackintosh.
1862 Spbre. 26...	1863 Obre. 24...	131 C. de 63 y 8 de la de 64 y 12 de 65.	Santa Sede.....	Concordato. Vigente.
1864 Enero 1º....	1864 Abril 3....	1.....	Colombia.....	Paz. Id.
1869 Agosto 31...	1871 Spbre. 1º...	253.....	Perú.....	Convención Postal. Vigente.
1870 Junio 14....	1871 Spbre. 7....	255.....	Bélgica.....	Rescate del peaje del Escalda. Vig.
1871 Mayo 9....	1871 Spbre. 1º...	254.....	EE. UU. de América.	Convención Postal. Vigente.
1875 Enero 15....	1875 Obre. 19...	7 y 8.....	Gran Bretaña.....	Extradición. Vigente.
1874 Julio 10....	1875 Spbre. 7....	1 y 2.....	Perú.....	Id. Id.
1879 Marzo 27...	1880 Obre. 2....	7 y 88.....	Perú-Chile, &.....	Id. Id.
1878 Junio 1º....	1880 Nbre. 3....	59.....	Francia-Bélgica	Convención Postal Universal. Vig.
1878 Dobre. 5....	1880 Nbre. 2....	133.....	Argentina-Perú, &....	Derecho Internacional Privado. Id.
1884 Junio 28...	1885 Julio 7....	2.....	Colombia.....	Reclamaciones por perjuicios. S. su efec.
1884 Spbre. 12...	1885 Agosto 11...	4.....	Chile.....	Reclamación Bernardino Millán. Id. id.
1885 Enero 23...	1885 Julio 1º....	1.....	España.....	Paz y amistad. Vigente.
1885 Julio 17....	1885 Agosto 8....	3.....	Gran Bretaña.....	Amistad, Comercio y Navegación. Vig.
1885 Julio 17....	1885 Agosto 11...	5.....	Id. id.	Reformas al Tratado de Extradición. Id.

En 6 de Diciembre de 1856, pág. 9, se adhirió el Ecuador á la declaración del Congreso de Plenipotenciarios de Europa, celebrada en París el 16 de Abril de 1856, sobre abolición del corso, sobre bloqueo y otros puntos.

Año de la celebración.	Año de la aprobación de la Legislatura.	Página de la Colección.	Nación.	Materia.
1886 Agosto 6...	1886 Agosto 19...	125.....	Francia.....	
1886 id. 5...	1886 Agosto 24...	126 y 127.....	Santa Sede.....	Aclaratorias á la Nueva Versión. Vig.
1887 id 1º.	1887 Agosto 9.	3.....	Perú.....	Arbitraje sobre límites. Vigente.
1887 Marzo 5...	1887 Spbre. 1º.	4.....	Bélgica.....	Amistad. Id.
1887 Marzo 28...	1887 Spbre. 1º.	4.....	Alemania.....	Amistad. Id.
1887 Mayo 28...	1888 Agosto 27.	7.....	Bélgica.....	Extradición. Id.
1888 Marzo 23...	1888 Spbre. 10.	7.....	Perú.....	Títulos profesionales. Id.
1888 Junio 22...	1888 Agosto 27.	5.....	Suiza.....	Paz y amistad. Id.
1888 Junio 22...	1888 Agosto 27.	6.....	Id.	Extradición.
1888 Julio 10...	1890 Junio 30...	5.....	México.....	Amistad, Comercio y Navegación. Vig.
1890 Mayo 7...	1890 Agosto 13.	6 y 7.....	Santa Sede.....	Aclaratorias al Conv. Adicl. del Conc.
1890 Marzo 29...	1890 Agosto 21.	8.....	Salvador.....	Paz y Amistad. Vigente.
1890 Abril 19...	1890 Agosto 21.	8.....	Costa Rica.....	Id. id., sin efecto.
1890 Mayo 24...	1890 Agosto 21.	9.....	Nicaragua.....	Id. id. Vigente.
1890 Julio 15...	1890 Spbre. 5...	10.....	Italia.....	Id. id. Id.
1890 Mayo 6...	1890 Agosto 13.	5.....	Guatemala.....	Id. id. Id.
1888 Id. 12...	1888 Agosto 22.	3.....	Francia.....	Amistad Comercio y Navegación. Vig.
1888 id. 12...	1888 Agosto 22.	3.....	Id.	Derechos Consulares. Vigente.
1888 id. 26...	1888 Agosto 27.	5.....	Id.	Propiedad literaria, artística é indust.
1888 id. 26...	1888 Agosto 22.	4.....	España.....	Paz y amistad. Vigente.
1890 Abril 28...	1890 Junio 12...	3.....	EE. UU.....	Arbitraje respecto á varias naciones. Vg.
1890 Mayo 2 y Junio 5...	1890 Junio 19...	4.....	Perú.....	Tratado de Límites. Insubsistente.
1892 Agosto 15...	1892 Agosto 26.	116.....	Francia.....	Comercio y Navegación. Vigente.
1892 Agosto 26...	1892 Spbre. 22.	146.....	Gran Bretaña.....	Marcas de comercio. Id.
1893 Febrero 28.	1894 Agosto 18.		EE. UU.....	Reclamación Santos. Id.

No figuran en las Colecciones de leyes,
los decretos legislativos que aprueban los siguientes
Tratados y Convenciones.

España.—Tratado de Paz, Comercio y Navegación, celebrado en Madrid por los Plenipotenciarios D. Pedro Gual y D. E. Pérez de Castro en 16 de Febrero de 40. Fué ratificado el 4 de Octubre de 41 y cangeado el 30 del mismo mes y año. N.º 344 de la "Gaceta del Ecuador" de 1840. Vigente.

Gran Bretaña.—Tratado sobre abolición del tráfico de esclavos. Fué firmado en Quito, entre los Plenipotenciarios Sres. F. Marcos y W. Cope, en 24 de Mayo de 41; ratificado con adiciones en 24 de Febrero de 47 y cangeado en 5 de Julio del mismo año. Caducó.

Gran Bretaña.—Tratado de Amistad, Comercio y Navegación, celebrado en Quito el 3 de Mayo de 51; por los Plenipotenciarios D. J. Modesto Larrea y Mr. Cope; ratificado por la Inglaterra en 11 de Septiembre del mismo año y cangeado en 19 de Enero de 53. Vigente.

Brasil.—Tratado sobre Extradición celebrado en Quito, el 3 de Noviembre de 1853 entre D. Teodoro Gómez de la Torre y D. Miguel M. Lisboa. Fué ratificado el 5 de Abril de 54 y cangeado el 16 de Junio del mismo año. El Ecuador deshaució este Tratado el 17 de Julio de 1891.

España.—Convenio adicional al sobredicho Tratado, firmado en Quito el 6 de Abril de 54 entre los Sres. Espinel y Bróguer de Paz. Vigente.

- Chile.—Convención Consular celebrada en Quito entre los Sres. Espinel y Gana el 26 de Junio de 55, ratificada el 31 de Mayo de 56. Vigente.
- Nueva Granada.—Tratado de Amistad, Comercio y Navegación, firmado en Bogotá el 9 de Julio de 1856 entre los Plenipotenciarios D. Teodoro Gómez de la Torre y D. Lino de Pombo; ratificado el 10 de Marzo de 57; cangeado el 26 de Mayo del mismo año y desahuciado por el Protocolo de 9 de Abril de 1891 y por nota de 17 de Julio de id.
- España.—Convenio Carvajal-Sanquírico y Ayesa, reformatorio del artículo 16 del mismo Tratado. Celebrado en Quito á 15 de Marzo de 61; ratificado por el Gobierno de España en 10 de Abril de 62, y cangeado en París el 6 de Mayo del mismo año. Vigente.
- Estados Unidos.—Convenio sobre reclamaciones, celebrado en Guayaquil por los Señores Flores y F. Hassaureck; ratificado en 26 de Julio de 64, y cangeado el 27 de id. id. Vigente.
- Perú y Bolivia.—Acto por el cual el Ecuador en 30 de Enero de 1865, se adhirió al Tratado de alianza contra España. Caducó.
- España.—Tratado de Armisticio celebrado con España el 11 de Abril de 71; se ratificó por España el 22 de Julio de 71. Caducó.
- Estados Unidos.—Tratado de naturalización, celebrado el 6 de Mayo de 72, entre los Sres. Flores y Hamilton Fish; ratificado el 30 de Septiembre de 73, cangeado el 6 de Noviembre del mismo año y denunciado el 17 de Julio de 1891.
- Estados Unidos.—Convención de Extradición

firmada en Quito por los Sres. F. J. León y Mr. Rumsey Wing, el 28 de Junio de 72; ratificada por los Estados Unidos en 10 de Enero de 73 y cangeada el 12 de Noviembre de id., fué denunciada.

Gran Bretaña.—Tratado de Extradición, Vernaza-Douglas-Hamiltón, firmado en Quito el 20 de Septiembre de 80, ratificado el 27 de Julio de 81 y cangeado en Quito el 19 de Febrero de 86. Vigente.

Gran Bretaña.—Tratado de Amistad, Comercio y Navegación, Vernaza-Douglas-Hamiltón, en Quito á 19 de Febrero de 80; ratificado el 23 de Julio de 81 y cangeado en 19 de Febrero de 85. Vigente.

Santa Sede.—La Nueva Versión del Concordato, hecha en Quito, por los Plenipotenciarios Sres. Mario Moncenni y Cornelio E. Vernaza, el 20 de Mayo de 81. Ratificó el S. Pontífice el 30 de Marzo de 82, y el Gobierno, el 15 del mismo mes y año. Vigente.

Francia.—En 21 de Diciembre de 83, se adhirió el Ecuador á la Unión Internacional, acordada en París, para la protección de la propiedad industrial. Vigente.

Portugal.—La Convención postal universal celebrada en Lisboa, en 21 de Marzo de 1885. Vigente.

Uruguay.—Protocolo de una conferencia entre los Plenipotenciarios Salazar y Arrieta, sobre cange de publicaciones literarias, firmado en Santiago el 10 de Junio de 85. Vigente.

Bolivia —El Acuerdo diplomático celebrado en Lima el 3 de Diciembre de 1887, respecto de Bolivia, sobre reciprocidad de grados profesionales. Vigente.

Santa Sede.— Sustitutivo del diezmo, celebrado en Roma por los Sres. Cardenal Rampolla y L. A. Larrea, el 8 de Noviembre de 90. Fué ratificado el 8 de Agosto de 91 y cangeado en Lima el 3 de Septiembre de 91. Vigente.

Venezuela.— Protocolo Cevallos-Burguillos, celebrado en Quito, el 3 de Agosto de 91, para que el Ecuador interponga sus buenos oficios á la Gran Bretaña, sobre arreglo de límites entre Venezuela y la Guayana Inglesa.

Contratos con Corporaciones ó con particulares.

Años.	Páginas.	Contratistas.
1843	516	Sebastián Wisse, ingeniero.
64	12	Compañía de Jesús.
65	16	Superiora de los Sagrados CC.
"	21	Hermanos Cristianos.
"	43	Compañía de Jesús.
84	130	Hermanos Cristianos.
"	29	Teodoro Wolf, Geografía y Geología
88	25	Religiosas Dominicanas.
"	117	Comp. ^a Sudamericana de vapores.
90	116	Deuda inglesa.
"	117	Bancos del Ecuador é Internacional.
92	68	Deuda inglesa.

Uniformes y Asistencias.

Años.	Páginas.	Ley que rige.
1830	46 y 162	La de 1830, pág.
43	503	46 y 162, así como
44	525, Ej.	las de 43-46 y 47, es-
44	532, Ej.	tán reformadas por
46	365	los Reglamentos da-
47	1364-1447 y 1744	dos en 1884 (al fin),
84	Ej. 19, al fin.	88 y 92, por los res-
89	Ej. Diario Of. N ^o 31	pectivos Presiden-
92	125	tes. Rige el último
92	Ej. N ^o 107 "Diario rio Oficial".	Decreto.

SUPLEMENTO.

Lo que debe adicionarse va señalado con el signo +, y lo que debe variarse va explicado en su respectivo lugar.

Págs. de esta Clave.	Leyes que deben adicionarse ó rectificarse.
2	1846.....+ Extraordinario.
6	1886.....+ Extraordinario.
9	+ Academias. Año de 1888. Pág. 17.
„	Agentes Diplomáticos y Consulares. + año 56. pág. 4.
10	Agricultura y Fomento. + años 39, 84, 86, 87, 88 y 92, pág. 492, 204, 217, 180, 16, 9 y 41.
11	Aranceles. + año 86, alcance al N° 62.
„	Archivo del Poder Legislativo. + año 92, pág. 110.
12	Bibliotecas. + años 78, 88 y 90, pág. 47, 20 y 87.
14	Cárceles. En año 43, + pág. 561.
16	Código de Enjuiciamientos Civiles. En año 43, en vez de pág. 428, la 598 y + pág. 30.
17	Código de Comercio. En año 84, léase pág. 118.
20	Contribución General. + año 90 p. 119.
21	Al fin, + Cuerpo de Ingenieros. Año 87, pág. 27.
24	Erección de Diócesis. En año 88, + p. 20.
25	Escuelas y Colegios. En año 67, + p. 24 y + 87 pág. 65.

Págs. de esta Clave.	Leyes que deben adicionarse ó rectificarse.
26	+ Estadística Comercial. Año 84, en ley de sueldos y D. Ej. pág. 38, al fin, y años 85 y 88, pág. 16 y 89.
„	Estatuas &. + años 61, 75, 80, 84, id., 87, id. y 92, p. 1, 19, 60, 3, 4, 10, 30, 195, y 24.
27	Ferrocarriles. + años 87, 90, id., id., pág. 31, 26, 48 y 59.
28	En Fiestas. + años 37, 39 y 92, pág. 335, 484 y 125.
„	En Gracia. + año 78, pág. 76.
29	En Hospitales. En año 43, + pág. 166.
30	En Indemnizaciones. + año 78, pág. 14.
„	+ Jubilaciones. Años 33 y 37, pág. 456 y 277.
31	En moneda. + año 43, pág. 526.
47	En Gran Bretaña. Tratado Mr. Cope, léase figura á f.º 37 del año 57.

APÉNDICE.

Comprende el índice de algunas leyes originarias expedidas por la primitiva República de Colombia, en la Convención de Cúcuta y en los Congresos que se reunieron en los años 1821,—23,—24,—25 y 26. La paginación se refiere á la edición en 4º, por ser la más conocida y generalizada, y no á otra edición en 8º, que es muy rara.

Las leyes de 1821 forman un tomo; otro, las de 1823 y 24, y otro, las de 1825 y 26.

Aunque en Mayo de 1827, se reunió en Tunja un Congreso que continuó sus sesiones en Bogotá, fueron muy pocas las leyes que en él se dieron, y parece que no llegaron á coleccionarse. A lo menos, yo no conozco esa Colección ni he dado con quien la conozca.

La Convención de Ocaña reunida á principios del año 1828 y disuelta intempestivamente el 10 de Junio del mismo año, no expidió leyes. Desde entonces, hasta Mayo de 1830, en que el Ecuador se desmembró de Colombia, sólo hubo decretos dictatoriales de Bolívar, que corren impresos en un volumen, los cuales, por punto general, pueden servir únicamente para la historia política. El Congreso que se reunió en Bogotá el 20 de Enero de 1830 y que terminó el 11 de Mayo del mismo año, no dió leyes, y caso de haber dado algunas, no rigieron en el Ecuador, que se desmembró de Colombia el 13 del mismo mes y año.

De las leyes apuntadas en este Apéndice, rige la de Agentes Consulares, en cuanto á emolumentos, á virtud de lo dispuesto por la ley de sueldos de 1894. Son de alguna aplicación práctica las relativas á la Deuda Pública, División Territorial, Mayorazgos, Minería, Reglamento de Minas, Patronato, Sellos y Tratamientos. Las otras ofrecen también algún interés.

CLAVE DE ALGUNAS LEYES COLOMBIANAS.

	AÑOS.	PAGINAS
Agentes Diplomáticos y Consulares..	1824	198 y 158
	25	225
Agentes confidenciales, sus sueldos..	26	256
Agricultura y Fomento.....	24	7
	25	127 y 225
Armas de la República (Escudo de)..	21	177
Bancos.....	25	69
Cabildos-Municipios.....	24	169
Caminos de Esmeraldas y Bahía.....	26	288
Censos y Capellanías.....	24	312
Contribución directa.....	1821 y 24	139 y 145
	25	144
Id. Industrial.....	„	469
Deuda pública.....	24	254, 257, 32, 139
		y 29
Id. id.	35	147
Id. id.	26	446
Id. id.	„	502, 516 y 520
División territorial.....	24	130
Enajenación de terrenos baldíos.....	21	207
Escuelas y Colegios.....	„	69, 71 y 74
Extinción de la Inquisición.....	„	79
Id. de Mayorazgos.....	24	182
Extranjeros.....	„	24
Imprenta.....	21	96
Minería y Minas.....	24	69 y 109
Reglamento sobre minas.....	29	374, Ej.
Indemnizaciones.....	23	79
Patronato.....	24	211
Jubilación.....	„	110
Privilegios.....	1823 y 24	16, 78, 79, 80, 86,
		102, 107, 124,
		181 y 309
Id.	25	64
Id.	26	275
Quito, su incorporación á Colombia:		
aprobación.....	24	144
Sellos para todo empleado.....	26	246
Tratados, Convenciones y Contratos.	1823 y 24	37, 45, 51, 141, 61,
		69, 90, 119 y 165
Id. id.	25	44, EE. UU.
Id. id.	„	111 C. América.
Id. id.	„	237, 250, 180 G. B.
Tratamientos Oficiales.....	23	37

FIN..

